

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Bárbara Rosa Betancourt de Montoya
Interesados	María Amparo Montoya de Vera y otros
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2018 00230 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 058 – Civil No. 21
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de la causante Bárbara Rosa Betancourt, abierto a petición de la heredera María Amparo Montoya de Vera. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de la causante Bárbara Rosa Betancourt quien falleció el 19 de marzo de 2012, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio. Le sucedieron sus hijos María Amparo, Luis Enrique, Oliva del Socorro, Otoniel de Jesús, Bertulfo Antonio y Teresa de Jesús (fallecida) Montoya Betancur, esta última representada por su hija Martha Nora Arrubla Montoya. Otoniel de Jesús Montoya Betancur también como subrogatario de los derechos universales de Bertulfo Antonio Montoya Betancur. No se ha realizado la sucesión de ninguna de las personas fallecidas y mencionadas anteriormente.

La señora Bárbara Rosa Betancourt de Montoya no dejó testamento alguno. Adquirió la causante los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 023-8461 y 023-6439 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Como activos de propiedad del causante.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 8 de agosto de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante Bárbara Rosa Betancourt de Montoya, se reconoce como herederos a los señores María Amparo, Luis Enrique, Oliva del Socorro, Otoniel de Jesús, Montoya Betancur como hijos de la causante.

Igualmente, se reconoció como heredera a la señora Martha Nora Arrubla Montoya en representación de su señora madre Teresa de Jesús Montoya Betancur, esta hija de la causante y ya fallecida desde el 09 de abril de 2013. Se reconoció al señor Otoniel de Jesús Montoya Betancur como subrogatario de los derechos universales de su hermano Bertulfo Antonio Montoya Betancur.

Las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso fueron debidamente realizadas. Se realizó la diligencia de inventarios y avalúos tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, que tuvo lugar el día 27 de enero de 2021, en la que se relacionó como bienes de la causante, dos inmueble identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 023-8461 y 023-6439, avaluados en 8.638.809,00 y 2.733.220,00 de pesos, respectivamente, bienes debidamente alinderados como aparece en el inventario y avalúos y en el trabajo de partición y sin pasivo que graven la sucesión.

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna, mediante auto del 27 de enero de 2021 se impartió aprobación al inventario y a los avalúos. Atendiendo al avalúo total del activo inventariado no se hizo necesario oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

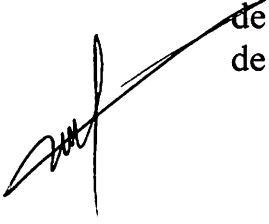
Una vez agotada toda la etapa correspondiente al presente proceso liquidatorio se ordenó la partición y se nombró partidador de la misma, allegándose el trabajo de partición correspondiente. Razón por la cual, y atendiendo a que se han superado todas las fases de este proceso, se procede a emitir la decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio del causante y por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso. Ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos del causante, se incluyó el 100% de los derechos que tenía el causante sobre los bienes inmuebles y no se ha realizado objeción alguna al trabajo de partición.

Cumplidos a cabalidad los presupuestos de la ley civil y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 24 de marzo de 2021. Se aprobarán tal cual fueron presentados por los abogados. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Se ordenará



la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de la causante Bárbara Rosa Betancourt de Montoya.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en los folios de matrículas inmobiliarias números 023-8461 y 023-6439. Así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara, Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Se ordena cancelar el embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 023-8461 y 023-6439. La cual fue comunicada mediante oficio 485 del 2 de abril de 2019. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Se ordena comunicar al proceso con radicado 05 679 40 89001 2013 00230 00, adelantado en este mismo proceso, que no es posible aplicar el embargo de los bienes del señor Bertulfo Antonio Montoya Betancur, toda vez, que en la presente adjudicación no le correspondió derecho alguno sobre los bienes de la causante. Medida que había sido comunicada mediante oficio 1.724 del 3 de octubre de 2018. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 052 fijado el día 23 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario